



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Neiva, abril trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo de JHON FABER HUERTAS NIÑO c. c. No.1077851903 contra
FANNY STELLA SALAS PERDOMO c. c. No.55178220 Rad. 41001-41-89-004-2020-
00237-00

La parte demandante a través de su apoderado Dr. MIGUEL ANGEL PAREDES DÍAZ, peticona que se sancione al pagador de la empresa MI IPS DEL HUILA, donde actualmente labora la demandada FANNY STELLA SALAS, por cuanto ha hecho caso omiso al oficio 1598 del 3 de julio de 2020 que comunicó la medida cautelar de embargo de salario, igualmente al requerimiento efectuado el día 1 de diciembre de 2020 con oficio 2579, refiriendo el memorialista que se notificó de manera personal ante la entidad donde labora la demandada, siendo renuente el pagador al cumplimiento de las órdenes judiciales.

Atendiendo lo anterior y para establecer si el pagador ha faltado a los deberes es necesario requerirlo y conocer que persona ejerce dicho cargo en la empresa MI IPS DEL HUILA para así adelantar el respectivo incidente. Ofíciase.

Así mismo al representante legal de la empresa MI IPS DEL HUILA, conforme el parágrafo 2º. del Artículo 593 del Código General del Proceso se dispone oficialre para comunicarle y advertirle sobre la situación y para que de igual manera informe quien ejerce el cargo de pagador, suministrando nombre y cedula de ciudadanía.

NOTIFIQUESE

La Jueza,

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

Vemf